

IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS



MANUAL PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

¿CÓMO REALIZAR COBERTURAS ELECTORALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

Comisión Provisional de Igualdad
de Género y No Discriminación

Unidad Técnica de Género y No
Discriminación

Directorio

CONSEJO GENERAL	COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
<p>OSWALDO CHACÓN ROJAS <i>Consejero Presidente</i></p> <p>BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ <i>Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación</i></p> <p>SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ <i>Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación</i></p> <p>GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ <i>Consejero Electoral</i></p> <p>MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ <i>Consejera Electoral</i></p> <p>SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN <i>Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación</i></p> <p>EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO <i>Consejero Electoral</i></p> <p>MANUEL JIMÉNEZ DORANTES <i>Secretario Ejecutivo</i></p>	<p>SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ <i>Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación</i></p> <p>SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN <i>Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación</i></p> <p>BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ <i>Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación</i></p> <p>GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA <i>Titular de la Unidad de Género y No Discriminación y Secretaria Técnica de la Comisión</i></p>

PARTIDOS POLÍTICOS	
	<p>Ruperto Hernández Pereyra Representante Propietario</p> <p>Catarina Carvantes Alamarás Representante Suplente</p>
	<p>José Alberto Gordillo Flecha Representante Propietario</p> <p>Vinizia Carolina Matus Solar Representante Suplente</p>
	<p>Juan Marín Vázquez Hernández Representante Propietario</p> <p>Samuel Castellanos Hernández Representante Suplente</p>
	<p>Mario Cruz Velázquez Representante Propietario</p> <p>Francisco Amadeo Espinosa Trujillo Representante Suplente</p>
	<p>Agustín Ruiz Mendoza Representante Propietario</p> <p>Luis Manuel Hernández Arce Representante Suplente</p>
	<p>Antonio de Jesús Flores Montoya Representante Propietario</p> <p>Eric Flores Ruiz Representante Suplente</p>
	<p>Elías Antonio Argueta Ruiz Representante Propietario</p> <p>Mercedes Nolbérída León Hernández Representante Suplente</p>
	<p>Martín Darío Cázares Vázquez Representante Propietario</p> <p>Marco Vinicio Barrera Moguel Representante Suplente</p>

	<p>Peter Morales Robles Representante Propietario</p> <p>Cinthia del Rocío Contreras Ramírez Representante Suplente</p>
	<p>Guadalupe Moguel González Representante Propietaria</p> <p>Eloy Muñoz Palacios Representante Suplente</p>
	<p>Carlos Balcázar López Representante Propietario</p> <p>Roberto Antonio Rivera Roblero Representante Suplente</p>
	<p>Patricia del Carmen Carbajal Ramos Representante Propietaria</p> <p>Miguel Félix Lastra Morales Representante Suplente</p>
	<p>José Aníbal Peña Hernández Representante Suplente</p> <p>Carlos Alberto Meléndez Chandomí Representante Suplente</p>

Contenido

OBJETIVO.....	6
1. COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.	7
1.1 De los estereotipos de género a la perspectiva de género.....	7
1.2 ¿Cómo comunicar con perspectiva de género?	10
1.3 Obligaciones legales de los Medios de Comunicación.....	14
2. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	16
2.1 El papel de los medios de comunicación en el sistema democrático.	16
2.2 ¿Cómo pueden coadyuvar los medios de comunicación en la promoción de la participación política de las mujeres?	17
A. Los derechos políticos y electorales de las mujeres.	17
B. Las acciones afirmativas emitidas en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.	18
C. Las obligaciones de los partidos políticos en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.	19
3. VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.	20
3.1 ¿Qué es la violencia contra las mujeres en razón de género?	20
3.2 Tipos de violencia.....	21
3.3 Modalidades de la violencia.....	21
3.4 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?	22
3.5 Mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG).....	24
3.6 Sujetos de Responsabilidad por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	24
3.7 Conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.....	25
3.8 Sanciones que puede determinar el IEPC a los sujetos de responsabilidad.	27
3.9 ¿Qué hacer cuando identificas que una mujer está siendo víctima de violencia política en razón de género?	27
4. MONITOREO DE MEDIOS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.	28
4.1 Aspectos a considerar en el monitoreo	29
4.2 Elementos para detectar la violencia de género.....	29
5. DEBATES PÚBLICOS LIBRES DE VIOLENCIA POLÍTICA.	30
5.1 Equidad en la participación del debate.	30
Fuentes consultadas.....	32

OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo principal brindar herramientas a los medios de comunicación del Estado de Chiapas para que realicen las coberturas electorales con perspectiva de género, libres de estereotipos, a través de la visibilización de las mujeres en la política en igualdad de condiciones que los hombres, el uso del lenguaje incluyente, la promoción del trato igualitario en las notas mediáticas y la identificación de las conductas que configuran la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG), la responsabilidad que tienen como sujetos infractores y las sanciones aplicables, en su caso.

Los medios de comunicación tienen un papel muy importante en la formación de la conciencia social, de ahí la necesidad de que coadyuven en garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales las mujeres, libre de violencia alguna en razón de género.

1. COMUNICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El origen de las desigualdades entre hombres y mujeres parte de las diferencias biológicas, particularmente por la capacidad de procreación de las mujeres, que las relegó al ámbito privado para dedicarse a la crianza de las y los hijos y lanzó al hombre al ámbito público, para jugar el papel de proveedor. Esta distinción fue influyendo en el imaginario colectivo, a tal grado que separó a hombres de mujeres, en características emocionales, competencias, habilidades, trabajo y en el ejercicio del poder.

Los conceptos sexo y género comúnmente son utilizados como sinónimos; sin embargo, aunque no son totalmente opuestos, hacen referencia a condiciones distintas. Por **sexo** se entiende el conjunto de diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres, son características con las que se nace; y a **género**, como el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, con base en la diferencia sexual.

La cultura marca a los sexos con el género y el género, marca a todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. (Lamas, 2000, pp 3-4)

Los comportamientos que la sociedad ha asignado a hombres y a mujeres con base en sus connotaciones sexuales y biológicas son conocidos como roles y estereotipos de género.

Para hablar de comunicación con perspectiva de género, primero debemos comprender ciertos términos, como estereotipos, roles de género, paridad de género y la igualdad política en sentido más amplio.

1.1 De los estereotipos de género a la perspectiva de género.

¿Qué entendemos exactamente por el término “estereotipo”? Para efectos del presente manual, un **estereotipo** es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de quienes integran un grupo en particular o sobre los **roles** que tales miembros deben cumplir.

Según esta definición, los estereotipos presumen que todas las personas que integran un cierto grupo social poseen atributos o características particulares o tienen **roles específicos**.

Los **roles de género**, indican aquel conjunto de comportamientos previstos y asignados a uno u otro género desde la cultura, en la sociedad y momento histórico específico, en tanto se presume que el grupo específico posee tales atributos o características o cumple con esos roles, se cree que una persona, por

el solo hecho de pertenecer a él, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcepción existente acerca del mismo.

Estas distinciones entre los géneros de hombre y mujeres, ubicaron al primero en el ámbito público y a la segunda, la relegaron al privado; provocando así una historia de desigualdad hacia las mujeres, considerando como ejemplo, la creencia estereotípica de:

Mujeres	Hombres
Interés afectivo por hombres	Interés afectivo por mujeres
Rol reproductivo	Rol productivo
Espacio doméstico	Espacio público
Sensible, delicada	Fuerte, Inteligente
Intereses superficiales	Raciocinio
Trabajo no remunerado	Trabajo remunerado
Mediación - Subordinación	Autoridad – Dominación

Fuente: Elaboración propia.

Los estereotipos de género se reproducen todos los días, por todas y todos, en todos los ámbitos de la vida y los medios de comunicación, son un fuerte colectivo que ha instado su difusión, al emitir la información cotidiana.

En la comunicación social y comercial se ha ubicado a las mujeres en lo superficial, dando mayor importancia a su belleza, estética corporal, cayendo hasta en su cosificación, por ejemplo:

Así es el look de Claudia Sheinbaum a un año de ser la Jefa del Gobierno de la CDMX: FOTOS

La Jefa de Gobierno de la CDMX para el informe de gobierno decidió vestir un traje sastre en color claro

Fuente: El Heraldo de México, 7 de diciembre de 2019.

Belleza en la política, las legisladoras más guapas

Tendencias viernes 31 de mayo de 2019 - 17:41

Fuente: Diario Contra Réplica

La sexy foto de una diputada mexicana que causó furor en las redes sociales

Agencia  Noviembre 26, 2020 12:32 pm



Fuente: crhoy.com

Los roles y estereotipos de género determinan los espacios de actuación de los hombres y las mujeres, lo cual limita el ejercicio de sus derechos y provoca graves desigualdades, principalmente en el acceso a oportunidades; con la finalidad de erradicar dichas desigualdades, se presenta una herramienta de análisis que permite identificar si una situación determinada está siendo influenciada por aspectos discriminatorios o desiguales basados en el sexo o género de una persona, así como la forma en que inciden en su vida y desarrollo; además de esto, proporciona herramientas para actuar de forma objetiva, sin prejuicios o expectativas de lo que una persona debería ser, la cual se denomina:

PERSPECTIVA DE GÉNERO

A continuación, se da un ejemplo de las variantes que surgen en la comunicación:

SIN perspectiva de género

CON perspectiva de género

La esposa del expresidente de México Felipe Calderón buscará la presidencia en 2018

BBC News, 15 de junio de 2015.

Margarita Zavala quiere ser la primera mujer presidenta en 2018

Forbes, 15 de junio de 2015.

Ana Lucía de la Garza, la doctora que se volvió el 'crush' de medio México

INFO 7, 24 de marzo de 2021

Medidas de prevención, un nuevo estilo de vida: Ana de la Garza

COVID-19 NOTICIA DEL DÍA SEMANA julio 18, 2020 at 8:35 pm

Contralínea.com.mx, 18 de julio de 2020

Las mujeres han sido históricamente relegadas al ámbito privado, estereotipándolas en el hogar, al cuidado de las hijas e hijos, cuya única aspiración era “ser la esposa de”; no obstante, en su lucha por la conquista de sus derechos, las mujeres han ido posicionándose de los espacios públicos, por lo que estos estereotipos de género ya no tienen cabida, las mujeres tienen el derecho de ser nombradas, de ser visibilizadas, de tener una identidad propia, sin embargo la perspectiva patriarcal de quien comunica, “medios de comunicación” son un factor determinante toda vez que pueden influir directamente en la sociedad al momento de emitir una información, como se visualiza en el ejemplo anterior.

El estudio “Violencia política contra las mujeres y tratamiento de igualdad de género en los *spots* para los procesos electorales locales 2015-2016” analizó la estructura de 2,961 *spots* para identificar la presencia de lenguaje sexista y/o violencia política, o mensajes que reforzaran estereotipos de género. Los resultados arrojaron que 2.3% de los *spots* (69 *spots*) revelaron estereotipos de género posicionando a las mujeres en roles tradicionales. Es decir, como amas de casa, responsables del cuidado de las demás personas o víctimas que requieren de ayuda dada su situación de vulnerabilidad.

En ese mismo estudio, se reveló que solamente en 6.5% de los *spots* se mencionó explícitamente el ideal de la igualdad entre los sexos, lo que indica que el tema no es prioritario en las propuestas de las candidaturas.¹

1.2 ¿Cómo comunicar con perspectiva de género?

La perspectiva de género es una herramienta fundamental hacia la igualdad y la democracia, por lo que, la sociedad debe ser informada sin sesgos de ninguna clase, incluyendo los estereotipos de género.

En consecuencia, los medios de comunicación cumplen una función primordial al asumir el compromiso de reflexionar durante la elaboración de una nota, columna, video o investigación electoral, si se estaría reproduciendo algún estereotipo de género y cómo afectaría a los derechos de alguna persona.

La regla de la inversión es un ejercicio útil para identificar si se está incurriendo o no en estereotipos de género, consiste en invertir el género de la persona de la que se habla, es decir, cuando se hagan afirmaciones sobre una mujer hacerlas también sobre un hombre, para identificar si realmente se está cayendo en un estereotipo de género, por ejemplo:

¹ Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Instituto Nacional Electoral. México, 2021.

Mujer	Hombre
A la presidenta municipal le da tiempo para ser madre de tres hijos y dirigir el municipio, luciendo siempre joven y sensual.	Al presidente municipal le da tiempo para ser padre de tres hijos y dirigir el municipio, luciendo siempre joven y sensual.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se enumeran aspectos indispensables para comunicar con perspectiva de género:

1. Usar lenguaje incluyente y no sexista:

Se debe utilizar un lenguaje que incluya, integre y contemple la diversidad. Es totalmente incorrecto usar el masculino para hacer referencia a mujeres y hombres, porque el masculino excluye a las mujeres, algunas reglas son las siguientes:

- Invertir el orden de lo masculino por lo femenino y confirmar la coherencia.
- Usar ambos géneros.
- Desarticulizar (eliminar el/los) en pro del uso del neutro.
- No estereotipar.
- Nombrar ambos sexos, si están presentes, para no obviar realidades.
- Evitar la subordinación, los términos desiguales y discriminatorios.
- Utilizar ambos apellidos para visibilizar el de la mujer.
- Utilizar el femenino en las profesiones que disponen de él: médica, ingeniera, abogada, química, politóloga, economista, etc.

Hacer visibles a las mujeres: el derecho de ser nombrada.

Si se trata de un hombre	Si se trata de una Mujer
El ciudadano	La ciudadana
El consejero	La consejera
El presidente	La presidenta
El diputado	La diputada
El síndico	La síndica
El regidor	La regidora
El candidato	La candidata
El periodista/reportero	La periodista/reportera

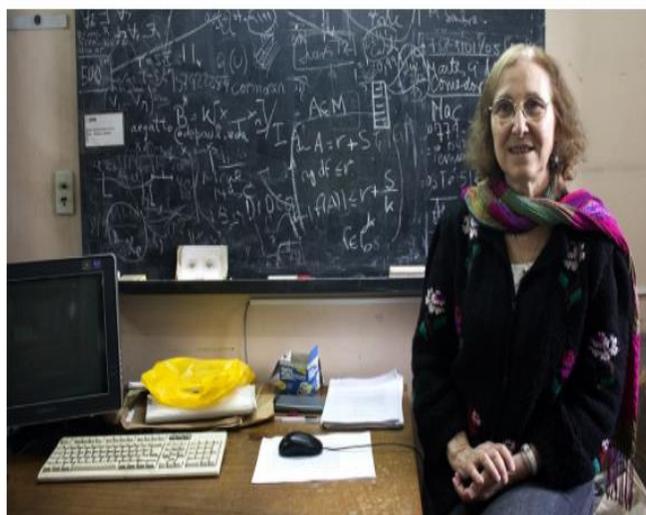
2. Promover la igualdad real en el lenguaje:

Usar términos neutros, por ejemplo:

Excluye si se quiere referir también a mujeres	Neutro
Presidente/es	Presidencia
Diputado/s	Diputaciones
Regidor/es	Regidurías
Síndico/s	Sindicaturas
Candidato/s	Candidaturas
	También se puede hacer referencia a personas candidatas, regidoras, presidentas, etc.

3. Poner en el centro de la investigación a las personas.

Se debe hacer visibles a las mujeres en textos, imágenes, cifras, con su voz y con su presencia.



Dickenstein es la novena argentina en recibir el premio L

La matemática argentina Alicia Dickenstein ganó el 23º Premio Internacional L'Oréal-Unesco "Por las Mujeres en la Ciencia", junto a otras cuatro ternadas, anunciaron los organizadores de este prestigioso galardón que reconoce cada año a científicas de excelencia de todo el mundo.

En esta edición, en la que se premiaba investigación en ciencias de la materia, matemáticas e informática, junto a la científica argentina fueron premiadas la química keniana Jane Catherine Ngila, la química japonesa Kyoko Nozaki, la informática israelí-estadounidense Shafirira Goldwasser y la astrofísica francesa Françoise Combes.

"Me siento sumamente honrada. Las otras dos matemáticas que recibieron el premio años anteriores son sumamente importantes: una es Ingrid Daubechies, única mujer que fue presidenta de la Unión Matemática Internacional, y la otra fue la francesa Claire Voisin; ambas brillantes", indicó a Télam Dickenstein, profesora de la Facultad Ciencias Exactas y Naturales de la UBA e investigadora de Conicet.

Fuente: Télam, 11 de febrero de 2021.

4. No discriminar a las mujeres.

Se les debe dar un trato igualitario en los ámbitos privado y público, en lo social, académico, educativo, profesional, cultural, etc. en el que valgan lo mismo las cualidades y actividades de mujeres y de hombres.

Lenguaje Discriminatorio	Lenguaje Inclusivo
El Profesor Villafuerte (Profesión y apellido para referirse a un hombre) y su esposa (Invisibilización al referirse a una mujer) asistirán al evento.	El Profesor Villafuerte y la Ingeniera Torreblanca, asistirán al evento. (Profesor y apellido en ambos casos.)

5. Evitar construcciones gramaticales discriminatorias.

Las mujeres y los hombres representan el mismo papel en el ámbito público que en el privado.

6. Evitar que en la composición de fotografías y videos sólo aparezcan hombres.

No fomentar una mayor presencia de hombres que de mujeres en dichos informativos, y en la divulgación de las actividades protagonizadas por hombres fundamentalmente.

7. Cuidar que en la composición de imágenes, figuras, referencias visuales o escenas no todo sea masculino.



VS



8. Evitar animaciones, secuencias o videos de hombres mostrando superioridad o algún privilegio de cualquier tipo.



9. **Publicar la información que se trate, desagregada por sexo, edad, nivel socioeconómico (NSE), escolaridad u otros datos, necesarios para entender el contexto.**
10. **En la simbología, no utilizar estereotipos (etiquetas sociales) tradicionalmente asignados a las personas en función de su género, por ejemplo: abanicos para las mujeres y pipas para hombres.**
11. **Al utilizar gráficas, no representar al género humano con varones; no destacar o favorecer a grupos considerados supremacistas o hegemónicos.**

1.3 Obligaciones legales de los Medios de Comunicación.

En el ámbito de los medios de comunicación y la perspectiva de género, se cuenta con diversas e importantes disposiciones que dan pauta a la aplicación del respeto a los Derechos Humanos; dentro del marco normativo internacional encuentra su fundamento jurídico, en el artículo 5 de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW** por sus siglas en inglés) destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, en el artículo 8, letra g. de la **Convención de Belém do Pará** y la Recomendación General 23 del **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** señalan una obligación especial en relación con los medios de comunicación, advirtiendo que los estereotipos de género en los medios de comunicación limitan la vida política de las mujeres a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y las excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos.

Por otra parte, en concordancia con el marco normativo internacional, encuentra fundamento en los artículos 1, 2, 4, 35 y 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, en su última reforma publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

En **Chiapas**, existe un marco jurídico que, en armonía con la legislación nacional e internacional, establece acciones para la igualdad y no discriminación contra las mujeres y precisa el trabajo con los medios de comunicación: la **Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**, que en su artículo 50 establece las modalidades de violencia, entre otras, la violencia en los medios de comunicación:

“Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, sea ciudadana o militante de un partido político, sea candidata política o política en funciones”.

Para la realización y cumplimiento a lo previsto, los medios de comunicación deben:

- Aplicar criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuir a garantizar el respeto a su dignidad.
- Realizar jornadas de cero tolerancias a la violencia contra las mujeres.
- Adoptar de forma progresiva, la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres.

Además, recientemente, a partir de diciembre de 2018 se realizó un conjunto de reformas legislativas locales conocidas como “Ley Olimpia”, encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como **ciberviolencia o violencia digital**. Así, entre algunas de las conductas que atentan contra la intimidad sexual podemos encontrar las siguientes:

- Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, **comercializar, ofertar**, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante **materiales impresos**, correo electrónico, mensajes telefónicos, **redes sociales o cualquier medio tecnológico**.

Por su parte, se entiende como **violencia digital** aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de

las mujeres y hombres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellos como a sus familias.

En nuestra entidad, el 5 de marzo de 2019, se reformó el artículo 343 Bis del **Código Penal para el estado de Chiapas** para sancionar este tipo de conductas, con 3 a 5 años de prisión y con 100 a 200 días multa, el cual a la letra dice:

“Artículo 343 Bis.- Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento...”

2. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

2.1 El papel de los medios de comunicación en el sistema democrático.

El sistema patriarcal y la visión androcentrista, que sitúa al hombre en el centro de todas las cosas, deben quedar atrás, para dar paso a la igualdad de género, la justicia con perspectiva de género y la democracia de género.

Para lograrlo, resulta trascendental la presencia de mujeres en funciones de liderazgo, toma de decisiones y ejercicio de cargos de autoridad.

En la Plataforma de Acción de Beijing, México ha reconocido la importancia de los medios de comunicación para eliminar los estereotipos de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El papel de los medios de comunicación en el funcionamiento del sistema democrático es fundamental, pues representan el puente de información entre las instituciones y la sociedad.

Por ejemplo, algunos medios de comunicación emitieron la siguiente información:

Asesinan a presidente municipal de Aldama, Chiapas

MVS Noticias, 6 de mayo de 2019.

Lo trascendental de esta noticia, es que la persona a la que se hace alusión no fungía como presidente municipal sino como síndico, por lo que este reconocimiento al cargo que no ostentaba, generó la invisibilización de quien sí era la presidenta municipal, en ese momento.

La noticia debió ser entonces, como pocos medios lo informaron, de la siguiente manera:

Asesinan a síndico de Aldama, Chiapas

SIPSE.COM, 6 de mayo de 2019.

Los medios de comunicación no solo informan, sino también generan opinión en su auditorio, por ello es imperante que su papel como informadores de la sociedad, sea realizado de manera objetiva y con perspectiva de género.

2.2 ¿Cómo pueden coadyuvar los medios de comunicación en la promoción de la participación política de las mujeres?

Los medios de comunicación pueden coadyuvar y ser un sector determinante con el Estado, a través de la constante difusión de mensajes dirigidos a la ciudadanía sobre la participación política de las mujeres, desde tres ejes:

- A. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- B. Difundir las acciones afirmativas emitidas en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.
- C. Divulgar las obligaciones de los partidos políticos en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

A. Los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Los derechos políticos y electorales de las mujeres, pueden aglomerarse en cuatro grandes categorías, los que son:

- **DERECHO A VOTAR (Sufragio activo):** Elegir mediante el voto libre, secreto, directo e informado, los cargos públicos.
- **DERECHO DE PETICIÓN:** Dirigir peticiones por escrito a cualesquier autoridad o institución pública y que éstas le respondan en el término legal establecido.
- **DERECHO A SER ELECTA (Sufragio pasivo):** Ser candidata a cualquier cargo popular de los tres órdenes de gobierno.

- **DERECHO A PARTICIPAR:** Derecho de participar en cargos de designación de los tres órdenes de gobierno y a través de los mecanismos de participación ciudadana, legalmente reconocidos.

Las capacidades de las mujeres para participar en la vida pública o en cargos de elección popular o de designación, no son menores que las de los hombres.

B. Las acciones afirmativas emitidas en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción I, define a las acciones afirmativas, como:

El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana ha emitido las siguientes acciones afirmativas:

- **Aplicación del principio constitucional de paridad:** la integración de los ayuntamientos y candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, deberán garantizar el 50% de espacios a mujeres y el 50% de espacios a hombres, la acción afirmativa, consiste en que, en caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría debe corresponder a mujeres.
- **No estará condenado por VPMG:** uno de los requisitos para ser Diputada o Diputado local o miembro de algún Ayuntamiento, es No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Cuota indígena:** los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones, deberán postular a personas indígenas en aquéllos municipios que cuenten con un 50% o más de su población indígena del total de su población y de esa cantidad, el 50% deberán ser mujeres.

¿Cómo se postularán las candidaturas indígenas?

- ✚ En aquéllos municipios en los que la población indígena sea de 90% en adelante, deberán postular el 90% de los cargos.
- ✚ En aquéllos municipios en los que la población indígena sea de 80% al 89.99%, deberán postular el 80% de los cargos.

- ✚ En aquéllos municipios en los que la población indígena sea de 70% al 79.99%, deberán postular el 70% de los cargos.
 - ✚ En aquéllos municipios en los que la población indígena sea de 60% al 69.99%, deberán postular el 60% de los cargos.
 - ✚ En aquéllos municipios en los que la población indígena sea de 50% al 59.99%, deberán postular el 50% de los cargos.
- **Cuota de jóvenes:** los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, deberán registrar en por lo menos en el 10% de sus candidaturas propietarias a diputaciones e integrantes de ayuntamientos, a jóvenes menores de 30 años, de los cuales el 50% deberán ser mujeres.
 - **Autoadscripción de género:** reconocimiento al derecho de las personas postuladas a autoadscribirse con el género que se identifiquen históricamente, sin que éste coincida con el asignado en el acta de nacimiento.

C. Las obligaciones de los partidos políticos en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

Los medios de comunicación pueden coadyuvar, promocionar y fortalecer la puntual difusión de las obligaciones de los partidos políticos sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres, a fin de que las y los simpatizantes y militantes de cada instituto político puedan hacer valer sus derechos y de que la ciudadanía vigile y exija el cumplimiento de las mismas

Dichas obligaciones, son:

- Deben destinar por lo menos el seis por ciento de su financiamiento público ordinario anual a actividades de formación y capacitación para desarrollar la participación política de las mujeres.
- Deben establecer en sus Estatutos, los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Deben establecer en su Declaración de Principios mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

- Deben sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Deben presentar durante la etapa de registro de candidaturas, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, firmado por las y los aspirantes a alguna candidatura, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

3. VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

3.1 ¿Qué es la violencia contra las mujeres en razón de género?

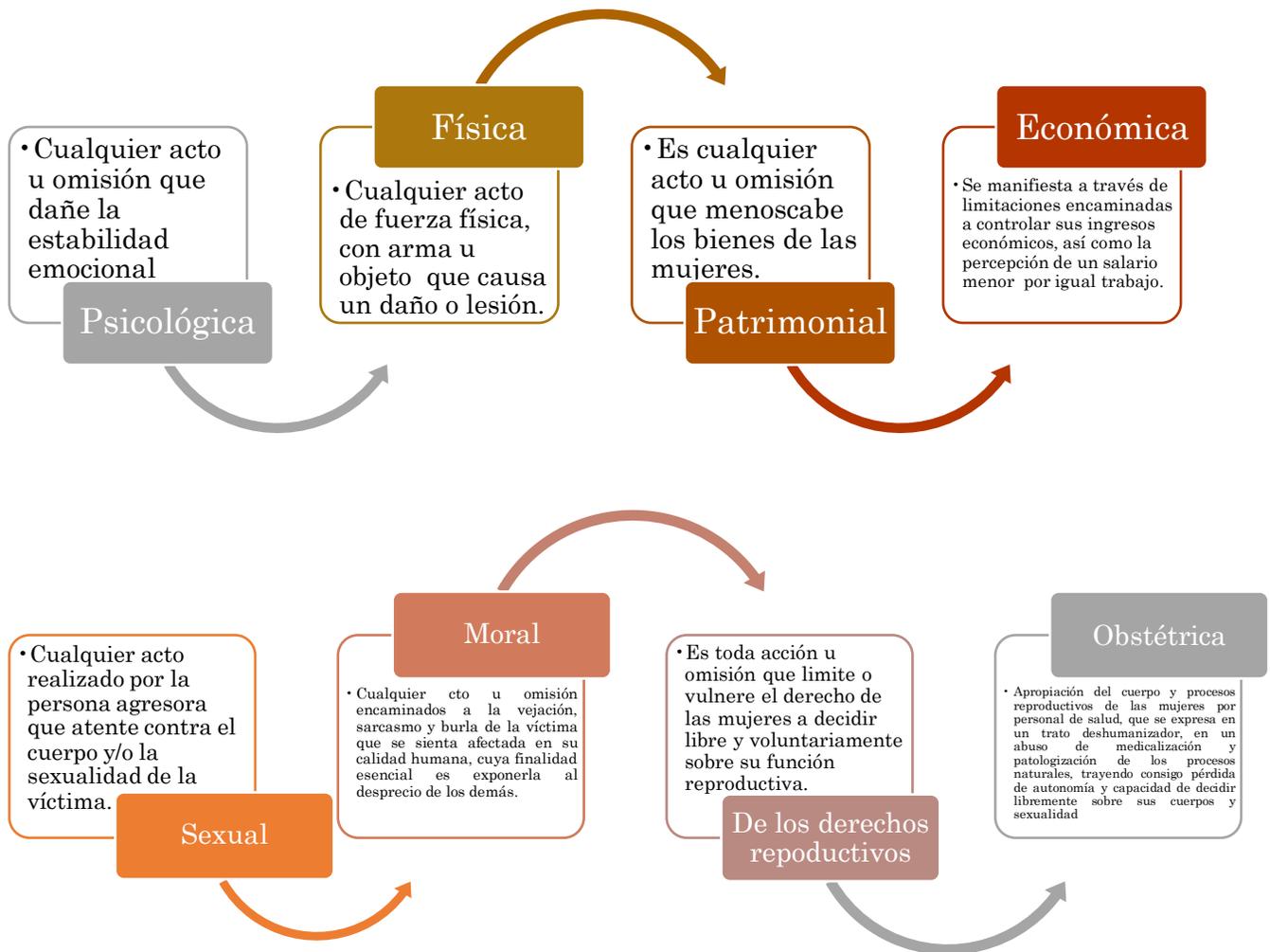
Anteriormente, se habló sobre la influencia e importante rol de los medios de comunicación para erradicar los estereotipos de género que ocasionan violencia hacia las mujeres, en ese sentido, antes de hablar sobre cómo pueden coadyuvar en la visibilización de casos de violencia política en razón de género, es necesario definir algunos términos.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, define a la **violencia contra las mujeres** como cualquier acción u omisión que, en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico de desarrollo y de derechos reproductivos en cualquier ámbito.

3.2 Tipos de violencia.

Tipos de violencia.

Los tipos de violencia son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres, algunos de ellos son:



3.3 Modalidades de la violencia.

Las modalidades de la violencia, representan los ámbitos de ocurrencia en donde se presenta la violencia contra las mujeres, las cuales son:

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: Es el acto de abuso de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, moral, obstétrica o derechos reproductivos; dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por quien agrede y tenga o haya tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima; parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL: Constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR: Constituye aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen docentes, estudiantes o cualquier otra persona dentro de la escuela.

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD: Son los actos individuales o colectivos que transgreden o menoscaban los derechos fundamentales de las mujeres, sobre todo aquellas de origen indígena; propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en cualquier ámbito.

VIOLENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Son los actos de violencia verbal, sonora, impresa, digital, audiovisual, televisiva, radiofónica, cinematográfica, editorial o electrónica que sean dirigidos a una mujer independientemente si se trata de una niña, adolescente, adulta, ciudadana, militante de un partido político, precandidata, candidata o funcionaria.

3.4 ¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio

de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Sabremos que las manifestaciones de violencia son en **razón de género**:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por su condición de mujer.
2. Cuando la violencia le afecta desproporcionadamente a una mujer.
3. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en ella.

De acuerdo con la definición anterior, cuando la violencia política se dirige a una mujer por su condición de mujer, le afecta desproporcionadamente o tiene un impacto diferenciado en ella, estaremos frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Cuando la violencia se dirige a una mujer por su condición de mujer, refiere a las agresiones son en contra de las mujeres por el hecho de ser mujeres y están basadas en roles y estereotipos de género.

Los roles de género indican el conjunto de comportamientos asignados a las mujeres, sus trabajos y ámbitos de desempeño, por ejemplo, a las mujeres, por su capacidad de concebir, se le asignan labores relacionadas con la atención y cuidado de su familia, el rol de género lo ejercen en el núcleo familiar; los estereotipos de género son patrones rígidos, prejuicios o bien, ideas generalizadas sobre lo que son las mujeres, por ejemplo, a las mujeres se les tiene consideradas como sumisas, sensibles, delicadas, etc.

En ese sentido, el acto de violencia se realiza bajo concepciones basadas en estereotipos y roles que representan lo femenino, por ejemplo: la maternidad, la sumisión, los cuidados familiares, como objeto sexual, etc.

- Cuando la violencia le afecta desproporcionadamente a una mujer, es decir, la afectación hacia ella es mayor que si fuera hacia un hombre.
- Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en ella, es decir, el acto u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que, a los hombres, o bien, las consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

3.5 Mujeres víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMG)

Para que las conductas constituyan VPMG, tienen forzosamente que cometerse en contra de las mujeres, pero éstas deben cumplir con determinada calidad.

En ese sentido, las mujeres que pueden ser víctimas de VPMG son aquéllas que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- Aspirante a cualquier cargo de elección popular.
- Pre-candidata o candidata a un puesto de elección popular.
- Funcionaria electa o designada en un cargo público.
- Mujer en el ejercicio del sufragio activo (votante).
- Militante o simpatizante de algún Partido Político.
- Funcionaria electoral o de casilla.
- Ciudadana en pleno ejercicio de la función pública.

3.6 Sujetos de Responsabilidad por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por casos de VPMG, independientemente de cualquier otra que pudiera corresponder en razón de la materia, gravedad de la infracción y calidad del sujeto activo, de conformidad con el numeral 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son **sujetos de responsabilidad**, los siguientes:

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas;
- Las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular;
- Las y los ciudadanos, o **cualquier persona física o moral**;
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público;
- Las y los notarios públicos;
- Las personas extranjeras;
- **Los concesionarios de radio o televisión,**
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;

- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión y;
- Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además, el artículo 86 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IEPC, establece que **los medios de comunicación, a través de las y los periodistas y reporteros, están considerados como probables sujetos de responsabilidad.**

En tal sentido, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se encuentra implementando el Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación Impresos, Digitales, Radio y Televisión, para la renovación de los 123 Ayuntamientos del Estado y las 40 diputaciones locales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; en el que de advertirse conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género realizadas por los diversos medios de comunicación, se realizarán las acciones conducentes de manera oficiosa conforme a la competencia de este Instituto, de ahí la importancia de que el **modelo de comunicación este encaminado a evitar la violencia política en contra de las mujeres y cualquier otra discriminación por género.**, a fin de evitar la sanción correspondiente.

3.7 Conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se puede identificar que una mujer está siendo víctima de violencia política en razón de género, entre otras cuando:

- Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto.
- Obstaculicen sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
- Oculten información u omitan la convocatoria para el registro de candidaturas.
- Proporcionen a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular, información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata.
- Proporcionen a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, induciéndolas al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

- Realicen o dejen de realizar acciones y con ello obstaculicen su campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- Realicen o distribuyan propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género.
- Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- **Divulguen imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades políticas, con base en estereotipos de género**
- Amenacen o intimiden a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que aspira fue electa o designada.
- Impidan, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
- **Restrinjan los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.**
- Impongan, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función
- Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impidan o restrinjan su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
- Ejercen violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en el ejercicio de sus derechos políticos.

- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- Obliguen a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley

3.8 Sanciones que puede determinar el IEPC a los sujetos de responsabilidad.

Es importante señalar que las posibles sanciones que se pueden dictar a los sujetos responsables de conductas por violencia política contra las mujeres en razón de género, varían de conformidad con la categoría que cumpla el propio sujeto, es decir, para los partidos políticos se señalan ciertas sanciones que son distintas para personas físicas y así sucesivamente, sin embargo, de manera general, el IEPC puede sancionar a través de:

- a. Amonestación pública;
- b. Multa de acuerdo al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- c. La pérdida del derecho a ser registrados como candidatos o, en caso de ya estar registrados, con la cancelación del registro.

3.9 ¿Qué hacer cuando identificas que una mujer está siendo víctima de violencia política en razón de género?

¡VISIBILIZAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO!

- Coadyuvar y promover la erradicación de la violencia contra las mujeres, visibilizando los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo los casos de usurpación tolerada.
- No sólo describir lo que pasó, sino por qué sucedió.
- No informar los hechos actuales únicamente, sino ponerlos en situación, establecer relaciones, ubicarlos en un contexto.
- Investigar más allá de la simple apariencia de las cosas.
- Comunicar desde, sobre y con las vivencias y experiencias de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género, desde la investigación hasta la comunicación y transmisión de la información.

- Mostrar los mecanismos de poder que perpetúan la desigualdad de las mujeres frente a los hombres.
- Mostrar los beneficios que la ampliación de libertades e igualdad traen a la sociedad.
- Mostrar las transgresiones a los estereotipos y mandatos como ampliación de libertades.
- Reconocer a las mujeres como ciudadanas sujetas de derechos humanos.
- Evitar la revictimización hacia las mujeres sin utilizar lenguaje sexista y con estereotipos de género.

4. MONITOREO DE MEDIOS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Se ha normalizado que las mujeres que aspiran a puestos de elección popular reciban constantes ataques sexistas en los medios, vertidos a través de estereotipos discriminatorios que se trasladan a la esfera político-electoral, y que vulneran sus derechos político electorales en la equidad de la contienda electoral; la desinformación que generan algunos medios de comunicación vulneran la dignidad de las mujeres al momento de realizar actos de campaña dificultando la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres candidatas y reduciendo sus posibilidades de resultar electas, acciones éstas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para visibilizar en los medios de comunicación actos que pudieran constituir violencia política en razón de género, de conformidad con la metodología indicada por el INE, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana desde el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 realiza un monitoreo de manera sistematizada de medios de comunicación: prensa, radio y televisión, de la asignación de tiempos en radio y televisión a Partidos Políticos, lo que permite generar reportes estadísticos con los impactos, presencia y valoración de la información presentada en tales espacios noticiosos.

Con lo anterior, se realizará el análisis con perspectiva de género de los contenidos de los medios; dado que es un hecho la creciente presencia de las mujeres en el ámbito político-electoral, y derivado de ello, se ha dado una acentuación de la violencia política contra las mujeres, precisamente por razón del género.

El monitoreo consiste en identificar durante el Proceso Electoral Local 2021, en los mensajes de prensa, radio y televisión, si los contenidos son expresados con lenguaje excluyente, tal como suele ocurrir; si reproducen estereotipos de género,

si son francamente misóginos, y son hechos para atacar a las candidatas, por el hecho de ser mujeres.

Es decir, se monitorea a los medios de comunicación bajo una perspectiva de género, para visibilizar mensajes que puedan contener elementos de violencia política contra las mujeres en su dimensión simbólica, la que se plasma en el lenguaje e impacta en el imaginario colectivo de una sociedad, y en última instancia, perpetúa los estereotipos discriminatorios y sexistas.

De esta forma, se realizará un registro sistemático de aquellas expresiones que, a través del Monitoreo de lenguaje escrito o visual, constituyan estereotipos de género, mensajes discriminatorios, ya sea por el uso exclusivo del lenguaje excluyente, o emisiones francamente misóginas en contra de las mujeres candidatas e iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes contra las y los sujetos de responsabilidad que así lo ameriten.

4.1 Aspectos a considerar en el monitoreo

A fin de realizar un ejercicio que implique especializar el trabajo de monitoreo con perspectiva de género, es necesario:

- Que el equipo de monitoreo reconozca los conceptos y palabras clave a ubicar dentro de los mensajes en los medios que se monitorean diariamente y que los analice en términos contextuales; para determinar si se está reproduciendo un estereotipo de género, o si explícitamente ello constituye violencia política contra las mujeres.
- Sistematizar la información que derivada del análisis transmita elementos sexistas, discriminatorios o misóginos contra las mujeres con meta política en el estado de Chiapas, posibilitando disponer de elementos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, en su dimensión simbólica, escrita o visual.

4.2 Elementos para detectar la violencia de género

Existen diversos elementos que serán analizados dentro del modelo de comunicación utilizado por los “medios de información” para poder detectar violencia política en razón de género, como son los siguientes

Palabras claves: se hace énfasis en que existen algunas palabras claves que serían el foco para iniciar un análisis del discurso, la utilización de lenguaje sexista

en el que se utiliza el masculino como genérico, palabras discriminatorias hacia las mujeres por el hecho de serlo, aunado al análisis del contexto de la expresión, entre otros ejemplos pueden ser:

Los presidentes, los síndicos, los candidatos; mamacita, damita, hombre, macho, joto, puñal, sumisa, sexy, liviana, naca, india, criada, gata, etc.,

Invisibilización: Imágenes con una mayor presencia de hombres que mujeres o mensajes solo dirigidos a hombres o protagonizados únicamente con ellos, como si las mujeres no existieran, además de mostrar a la mujer bajo la dependencia del sexo masculino.

Cosificación: se presentan mujeres como objetos u adornos, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo como objeto, desvinculando la realidad del mensaje que se pretende transmitir.

5. DEBATES PÚBLICOS LIBRES DE VIOLENCIA POLÍTICA.

El artículo 195, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos y candidatas, siempre que se comunique al Instituto, participen la mayoría de candidaturas de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

De acuerdo con el artículo 304 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los **principios de equidad y trato igualitario.**

El debate en sí mismo se convierte en parte fundamental de la comunicación política y de las democracias, en donde el flujo, intercambio y enfrentamiento de discursos ocupan un papel central. En el marco del protagonismo mediático, las prácticas de la discusión y, especialmente, el debate sobre la vida política encuentran en los medios de comunicación el canal para llegar a la ciudadanía, como posibles votantes.

5.1 Equidad en la participación del debate.

Para garantizar la equidad en la realización del debate los medios de comunicación, las y los moderadores, las candidatas y candidatos deberán observar lo siguiente:

- La función de las personas moderadoras está limitada a controlar los tiempos que deberán ser igualitarios entre las candidatas y candidatos.
- No pueden plantear preguntas a las candidatas para que profundicen sobre temas familiares, domésticos, estereotipados de desempeño tradicionalmente encomendadas al sexo femenino.
- No emitir la divulgación del debate en los medios de comunicación locales, que presenten a la mujer de forma vejatoria o discriminatoria.
- Respetar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar las y los participantes en los debates.
- Cuando los debates se deban de realizar a través de una plataforma tecnológica, la transmisión y difusión de los debates será gratuita e igualitaria para las candidatas y candidatos, mismos que serán a través de los medios de red social y de internet con que cuente el Instituto, siempre en forma íntegra y sin alterar sus contenidos, pudiendo igualmente difundirse por los medios de comunicación en los términos previstos en la normatividad electoral.

Fuentes consultadas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- Código Penal para el Estado de Chiapas.
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Instituto Nacional Electoral.

